

FALLO COMPLETO JURISDICCIONAL



Organismo	UNIDAD PROCESAL N°7 SAN CARLOS DE BARILOCHE (JUZGADO DE FAMILIA N°7)
Sentencia	61 - 16/02/2024 - INTERLOCUTORIA
Expediente	BA-00307-F-2024 - M.R.D. C/ M.S. S/ VIOLENCIA
Sumarios	No posee sumarios.

Texto
Sentencia

San Carlos de Bariloche, 16 de febrero de 2024.

VISTO: El expediente caratulado: **M.R.D. C/ M.S. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-00307-F-2024.**

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: De la lectura de la denuncia Nro. 193/2024 radicada el día de ayer en la Comisaría de la Familia, se relatan situaciones en las que el denunciado ha ejercido actos de violencia verbal, física, psicológica y sexual hacia la señora M.. Asimismo, ha desplegado amenazas, enviándole fotos con armas y con ejercer violencia digital.

La denunciante manifiesta que se encuentra separada de su ex pareja hace aproximadamente un año y que a pesar de dicha situación, el denunciado sigue manipulándola y hostigándola, llegando a afectar su salud física.

Tengo presente además que han existido internaciones involuntarias del denunciado por cuadros de descompensación, expediente BA-00216-F-2024.-

Por lo cual entiendo pertinente dictar las medidas protectorias solicitadas ante la Comisaría.

En tal sentido, ante los hechos denunciados, a fin de evitar nuevas situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia; arts. 4, 5 s. s. y c. c. de la ley 26.485 y Convención de Belém do Pará que obliga al abordaje del caso con la debida diligencia, sobre la base normativa citada y circunstancias relatadas entiendo necesario dictar medidas preventivas.

Agrego además, que se debe prevenir el despliegue de violencia digital en el marco de la Ley Olimpia Nro. 27.736 (art. 6 inc. i.- de la Ley 26.485):

"Violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar. En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no

autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley". por lo cual sin más trámite debo hacer lugar a lo pedido, además se le asignará patrocinio a la denunciante a fin de que pueda estar asesorada y debidamente patrocinada por la defensa pública, por lo cual,

RESUELVO:

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento del señor S.N.M. a la señora R.D.M., debiendo mantener una distancia de 500 metros respecto de su domicilio sito en calle J.L.N.8.B.N.H. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades laborales, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la señora R.D.M. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el 16 de junio de 2024, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor S.N.M. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida.

6) Líbrese oficio al SAT a fin de poner en conocimiento la presente medida y hechos denunciados, deberá en su calidad de organismo de aplicación, tomar la participación que por ley le corresponde, remitiendo un primer

informe de situación y luego continuar con el seguimiento del caso durante el tiempo de vigencia de las medidas y remita informe, cuando entienda necesario renovar las medidas jurisdiccionales dictadas o brindar información relevante para adoptar nuevas medidas.

7) Respecto al denunciado S.N.M., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Rio Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar - Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. **CODIGO DE TRASLADO DE DEMANDA: IXVQ-WHTY**

8) En atención a la gravedad de la denuncia considero necesario dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C.P.F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante. Deberán asimismo confeccionar los oficios dispuestos en los puntos 5, 6 y las notificaciones al denunciado dispuesta en los puntos 7.

9) Protocolizar, Registrar y Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

10) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo y posterior notificación de las medidas aquí dictadas. Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.

Cecilia M. Wiesztort

	Jueza Nota. En igual fecha libro oficio a la Policía (punto 4) y cédula a la denunciante. Envío correo electrónico a CADEP. Conste, Secretaría. Mariana López Haelterman Secretaria
Texto Referencias Normativas	(sin datos)
Vía Acceso	(sin datos)
¿Tiene Adjuntos?	NO
Voces	No posee voces.
Ver en el móvil	